NOTICIARIO

JOSÉ MARÍA SUÁREZ LÓPEZ
Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada
Acreditado a Catedrático

EL PROF. DR. DR. H. C. MULT. LORENZO MORILLAS CUEVA RECIBE LA INSIGNIA DE ORO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

El pasado martes, 21 de marzo de 2017, el Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Lorenzo Morillas Cueva recibió la insignia de oro de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y Deporte de la Universidad de Granada.

La entrega de dicho galardón se llevó a cabo en un acto académico celebrado con motivo del patrón (José María Cagigal) del citado Centro. En el mismo el Decano de dicha Facultad puso de manifiesto la más que destacada labor del Prof. Morillas Cueva en el desarrollo de los estudios que se imparten en la misma y en su creación así como sus más que relevantes publicaciones sobre Derecho penal y deporte. Trabajos que sin duda, fomentan una práctica deportiva mejor y más respetuosa con los derechos de todos.

Se trata de una nueva y meritoria distinción a la labor docente, investigadora y de gestión del Prof. Morillas Cueva a la que desde este noticiario nos sumamos en justo reconocimiento a su vocación y dedicación universitaria.

ISSN: 0210-4059
CUADERNOS DE POLÍTICA CRIMINAL
Número 121, I, Época II, mayo 2017, pp. 413-421

PRESENTADAS DOS PROPOSICIONES DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL[1]

Se han presentado dos proposiciones de ley de modificación del Código Penal. La primera pretende la reintroducción en el Texto punitivo del homicidio por imprudencia leve y la creación de un nuevo delito por el que se castigue el abandono del lugar en el que se ha causado un accidente y la segunda afecta al derecho de huelga.

En cuanto a la citada primera proposición, su autor es el Grupo Parlamentario Mixto que la presentó el día 23 de diciembre de 2017 y fue admitida por acuerdo de la Mesa del Congreso con fecha de 20 de diciembre de 2016 (BOCG de 23 de diciembre de 2016) y remitida al Gobierno para su contestación.

En la misma se solicita la incorporación al Texto punitivo de un nuevo apartado 3 al artículo 142 con la siguiente redacción: «3. El que por imprudencia leve causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de hasta tres meses.

Si el homicidio por imprudencia leve, se hubiere cometido utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año» y la creación de un nuevo delito en el art. 195 bis con el siguiente texto: «El que se dé a la fuga o abandone el lugar de los hechos tras provocar un accidente, será castigado:

a) Si se provocan daños materiales, con multa de seis a 12 meses.
b) Si se provocan lesiones de las que se considerarían delito de mediar dolo, de seis a 12 meses de prisión.
c) Si se produce fallecimiento, de 12 a 24 meses de prisión».

En la exposición de motivos de la reforma propuesta se afirma que: «La disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (en adelante LO), declara que "queda derogado el Libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal", esto es, el libro de las faltas y sus penas. Y dispone el artículo único, nueve, de la LO 1/2015, que modifica el artículo 13.3 del Código Penal: "Son faltas las infracciones que la Ley castiga con pena leve", y desde el 1 de julio de 2015, tiene la siguiente redacción: "Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve".

Una consecuencia de esta modificación del Código penal es que la inmensa mayoría de los accidentes han sido despenalizados, al continuar

1 En el presente noticiario se recogen las proposiciones de ley de modificación del Código Penal presentadas desde el 1 de diciembre de 2016.

siendo considerados como "leves" las imprudencias cuando no son manifiestamente temerarias o en las que intervienen alcohol o drogas y, en consecuencia, las víctimas mortales de la carretera causadas por imprudentes pueden salir gratis si se considera imprudencia leve.

Así, tras la despenalización de las imprudencias leves, las víctimas deben acudir a la vía civil, lo que supone muchos más costes y riesgos para estas, debiendo litigar contra las aseguradoras que cuentan con ingentes medios humanos y materiales a su alcance. El proceso se ha convertido en lento, complejo y es la víctima quien debe cargar con los costes del juicio si no llega a un acuerdo amistoso con las compañías.

Es criterio del juez catalogar la gravedad de una imprudencia, pero se han dado casos de calificar como imprudencia leve hechos, como no respetar un paso de cebra, o un semáforo en rojo, independientemente del daño que se pueda causar. En este contexto, si la imprudencia es considerada leve, al responsable puede salirle gratis.

Esto es lo que sucede hoy cuando en un conductor de vehículo a motor causa la muerte, por ejemplo, de un ciclista y si además el conductor se da a la fuga, los hechos se consideran como imprudencia leve y se archiva la causa penal. Desde la aprobación de la reforma del Código Penal, las víctimas han perdido la posibilidad de acudir a un procedimiento ágil y rápido como era el juicio de faltas y tienen que recurrir a un procedimiento civil con costes mucho más elevados contra las entidades aseguradoras.

Además, y en los casos en que se cause la muerte en el acto, no se puede imputar al conductor "omisión del deber de socorro", puesto que según la actual jurisprudencia, "el fallecimiento súbito e instantáneo de la víctima de un accidente de tráfico, en el que es imposible cualquier tipo de ayuda, no entra en el tipo penal de la omisión del deber de socorro aunque el infractor se de a la fuga".

Por este motivo, y por medio de esta Proposición de Ley, proponemos la modificación de la reforma del Código Penal en el artículo 142, que regula el homicidio por imprudencia, y el artículo 195, que regula la omisión del deber de socorro a los efectos de que todos los accidentes en los que hubiera una muerte como resultado de una imprudencia fueran a juicio, ya fuera esta grave, menos grave o leve.

Además, se pretende con esta proposición que en lo que se refiere al delito de omisión del deber de socorro, se recupere y se castigue, al menos en grado de tentativa, a la persona que abandonare a otra, aunque hubiere muerto, pues el reproche de tal repugnante acción no puede quedar impune, con independencia del fallecimiento o no de la víctima».

En relación con la segunda. Su autor el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana la presentó con fecha 17 de marzo de 2017 y fue admitida por acuerdo de la Mesa del Congreso de fecha 28 de marzo de 2017 (BOCG de 31 de marzo de 2017).

En la misma se insta al Parlamento a suprimir el apartado 3 del art. 315 del Código Penal. Según su exposición de motivos se fundamenta en: «El derecho de huelga está reconocido en su artículo 8 por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (una de las partes de la Carta Internacional de los Derechos Humanos), firmado y ratificado por el Estado español. Asimismo, la Constitución española de 1978 lo recoge en su artículo 28: "se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Casi cuatro décadas más tarde de su aprobación, el desarrollo de este precepto constitucional no se ha producido y la regulación de la huelga se contiene en una norma preconstitucional: el Real Decreto-ley de Relaciones de Trabajo de 4 de marzo de 1977.

No obstante, a pesar de formar parte del derecho básico internacional y de estar constitucionalizado por el ordenamiento jurídico español, el derecho de huelga está siendo limitado de facto en los últimos tiempos mediante una política represiva que usa el apartado 3 del artículo 315 del Código Penal como mordaza del ejercicio del derecho fundamental y advertencia al sindicalismo activo. Dicho artículo permanece como rémora del articulado legislativo franquista y ha sido y es interpretado, en plena etapa de recortes económicos y de libertades -entre ellas las relacionadas con la negociación colectiva-, en contra del efectivo ejercicio del derecho a la huelga o lo que es lo mismo en clara contradicción con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como con el propio artículo 28 de la Constitución.

Su consecuencia inmediata es la existencia de más de 300 trabajadores y trabajadoras procesados en virtud del citado artículo, así como un incremento de la actividad sancionadora por parte del Estado criminalizando la actividad legal del ejercicio de huelga y su información a través de los piquetes informativos, única posibilidad con la que cuentan los trabajadores y sindicatos ante la presión y coacción que pudieran ejercer los empresarios frente a esta situación. La derogación del apartado 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica 10/1985, de 23 de noviembre, del Código Penal, comportará el archivo de todas las causas penales que se encuentran en tramitación. Y todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a los perjudicados por la aplicación de dicho precepto.

En toda nuestra experiencia democrática si algo ha caracterizado a la actividad de los trabajadores y sus sindicatos ha sido la de la reivindicación pacífica dentro de los cauces democráticos y legales».

Tras su admisión se ha remitido al Gobierno para su contestación.

PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY PARA DEROGAR EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO PARA LA INSTRUCCIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El Grupo parlamentario confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea ha presentado, con fecha 13 de marzo de 2017, una proposición de Ley para derogar el plazo máximo previsto para la instrucción en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La misma fue admitida por acuerdo de la Mesa del Congreso con fecha 21 de marzo de 2017 (BOCG 21 de marzo de 2017) y remitida al Gobierno para su contestación.

La propuesta se concreta en la derogación del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La exposición de motivos de la misma afirma que: «La Ley 41/2005, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que entró en vigor el pasado día 6 de diciembre de 2015 introdujo en su artículo único apartado 6 una modificación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, limitando la duración de la fase de instrucción de los procesos, al establecer un plazo general de seis meses y uno especial de dieciocho meses para las investigaciones expresamente declaradas complejas. Se trata de una norma general con numerosas excepciones, y con un complicado régimen jurídico que hasta la Fiscal General del Estado en su Circular 5/2015 sobre los plazos máximos de la fase de instrucción, afirma que "plantea zonas de penumbra".

Nos encontramos una vez más con uno de esos supuestos en que el legislador dice perseguir un objetivo, siempre loable, que es el que expresa formalmente en el preámbulo de la disposición. Pero materialmente el efecto que se consigue es otro, al aplicarse la ley en el mundo real, en este caso en las circunstancias en que se desarrolla el servicio público de la administración de justicia y la labor del poder judicial.

Efectivamente, según el preámbulo de la disposición, la limitación temporal de la instrucción judicial tiene como objetivo, formalmente, superar el inoperante plazo de un mes anteriormente previsto, que en la práctica nunca se respetaba, sustituyéndolo por plazos más realistas de-

rivados, según se dice, de estudios estadísticos judiciales y fiscales, que en la práctica conducen a una mayor inseguridad jurídica y abren indeseables espacios de impunidad. También se afirma que la reforma legal acometida mediante la Ley 41/2005 contempla medidas de sencilla implantación que permiten evitar dilaciones innecesarias y que no producen merma alguna en los derechos de las partes.

Quizá el legislador de entonces ignorara la infradotación de medios materiales y personales en la inmensa mayoría de los Juzgados encargados de la instrucción en todo el territorio nacional, pese a que se pone de manifiesto reiteradamente en las Memorias anuales que el CGPJ y la Fiscalía publican y remiten al Congreso de los Diputados. Pese a ello, la propia Ley 41/2015 en su disposición adicional única prevé que las medidas no podrán suponer incremento de dotaciones ni de gastos de personal.

Acortar los plazos de investigación sin incrementar los medios, en la situación real de la administración de justicia, en la práctica equivale a introducir serias dificultades para que la investigación de delitos se complete en los plazos previstos. Ello tendrá especial incidencia en las instrucciones más complejas, como suelen ser las de los grandes delitos patrimoniales, de defraudación y de corrupción, y la criminalidad organizada. La ciudadanía puede legítimamente pensar qué habría sido de los grandes casos de presunta corrupción que se investigan en este país, qué resultado habrían tenido de tener que juzgarse o archivarse en esos plazos de seis o dieciocho meses. La reforma demostró legislar de espaldas a la realidad.

El derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, que reconocen el artículo 24.2 de la Constitución y el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no puede ni debe ser garantizado mediante una reforma legal que ignora las exigencias de seguridad jurídica que reclama el artículo 9.3 de la Constitución, introduciendo una pluralidad de plazos procesales con múltiples excepciones y posibilidades de prórroga, en manos del Ministerio Fiscal y no de las y los jueces de instrucción que son quienes investigan, demostrando la falta de coherencia de la reforma.

Según el dictamen emitido por el Consejo General del Poder Judicial, la expiración del plazo máximo de instrucción excluye el sobreseimiento salvo que se dé algunas de las causas previstas en los artículo 637 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ello obligaría al órgano encargado de la instrucción a abrir la fase de acusación aún en el convencimiento de no haber podido practicar cuantas diligencias de investigación fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. La Instrucción 5/2015 de la FGE interpreta que "las diligencias acordadas fuera de plazo estarán afectadas por una sanción de invalidez".

Por tanto el sistema instaurado no impide la denominada "pena de banquillo" e incluso puede favorecer que el Ministerio Fiscal dirija la acusación contra cualquier persona sin haberse podido completar la investigación de los hechos. La otra opción es el sobreseimiento, con la consiguiente impunidad de hechos entre las que cabe incluir los que previsiblemente se incluirán los de mayor gravedad, sancionados en el Código Penal, al ser los de más dificultosa investigación.

Seis asociaciones judiciales y fiscales pidieron la suspensión de su entrada en vigor, calificando públicamente la reforma, en un comunicado conjunto, de auténtica "ley de punto final". La Asociación Profesional de la Magistratura no lo suscribió pero también pidió su reforma. Más de 1.000 fiscales de un total de 2.500 firmaron una carta en similares términos. Las Fiscalías manifestaron la imposibilidad material de revisar unas 650.000 causas en plazo, hasta el 5 de junio de 2016, por prever la ley su aplicación a los procedimientos que ya se encontraban en trámite a su entrada en vigor. El Consejo General de la Abogacía española también reclamó en su día diálogo al Ministerio de Justicia antes de la entrada en vigor de la reforma.

Resolver, de nuevo, con una solución parcial productora de inseguridad jurídica, el esencial reto de confeccionar una nueva Ley Procesal Penal que sustituya al texto decimonónico aún en vigor y sucesivamente parcheado resulta innecesariamente perturbador para el derecho a la tutela judicial efectiva y la función de instrucción que aún reside en el poder judicial, y no garantiza el derecho a un proceso justo y sin dilaciones indebidas que tanto la Constitución como la Carta Europea de Derechos Humanos prevén como derechos fundamentales».

PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Grupo parlamentario confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea ha presentado, con fecha 8 de marzo de 2017, una proposición de Ley para modificar la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. La misma fue admitida con fecha 14 de marzo de 2017 (BOCG de 17 de marzo de 2017) y remitida al Gobierno para su contestación.

La proposición se concreta en la constitución de una comisión de personas expertas en igualdad para la determinación de medidas concretas

necesarias para imponer el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la citada Ley y lograr el cumplimiento de sus fines, así como la modificación de las disposiciones finales cuarta orientada a la aprobación de un reglamento de desarrollo del mencionado art. 4 y y séptima de la citada Ley a efectos de su entrada en vigor.

La exposición de motivos de la misma señala que:

> «I. La igualdad es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, consagrado en la Constitución, que lo reconoce además como principio y derecho fundamental. Nuestra Norma Fundamental estipula que ninguna persona puede sufrir discriminación por ninguna circunstancia personal, en particular por sexo, y que los poderes públicos tienen la responsabilidad de promover las condiciones para ello, removiendo todos los obstáculos que lo dificulten.
>
> Casi cuarenta años después de la promulgación de la Carta Magna, la mitad de la población experimenta, por razón de su sexo, discriminaciones y exclusiones en prácticamente todos los ámbitos de la vida cotidiana. Las mujeres, en el ámbito laboral, en particular, tienen una tasa de actividad un 12 % inferior, un 9 % menos de ocupación laboral, un 3 % más de paro y cobran un 24 % menos que los varones; acumulan el 75 % del empleo a tiempo parcial, más precario, y están excluidas de los puestos directivos, a pesar de que en la etapa académica obtengan el 59 % de las titulaciones y, además, con mejores calificaciones. Una situación histórica agravada por la crisis cuyas peores consecuencias sufren las mujeres: desde 2008 el paro femenino ha aumentado el doble que el masculino y la brecha salarial ha crecido 3 puntos. Esta expulsión del mercado laboral implica una pérdida de la independencia económica que hace que muchas mujeres pasen a depender de sus parejas, algo de graves consecuencias, más cuando coincide con situaciones de violencia machista, dificultando a las víctimas salir de la situación de maltrato. Cuando no existe pareja de la que depender no es raro acabar en situación de pobreza, como es el caso del 50 % de ese millón y medio de madres monoparentales que existen en nuestro país (y de sus hijos e hijas).
>
> Esta situación responde, en gran parte, a un reparto desigual de las labores de cuidados. Es de las mujeres de quienes se espera que se encarguen de toda una serie de tareas, desde cuidar a los hijos e hijas o familiares dependientes, hasta hacer, para toda

la familia, la comida, la compra, limpiar la casa, etc., por lo que les queda menos tiempo (a veces, ninguno) para el empleo remunerado. Las mujeres dejan sus trabajos para cuidar gratis, unas labores de cuidados cuyo valor llega a superar a todo el PIB producido por el empleo remunerado, como se comprobó en Andalucía, región donde se contabilizó tal valor. El encarecimiento, recorte, privatización o cierre de los centros públicos de cuidados a niños y niñas o dependientes durante la crisis fomenta esta cultura, devolviendo a trabajadoras cualificadas y experimentadas al hogar y haciéndonos retroceder, con ello, décadas de lucha social, progreso y avance.

Un problema que hunde sus raíces en la cultura y la tradición se desarrolla en múltiples ámbitos y por ello exige diferentes abordajes. El principal transmisor de la cultura es la educación, junto con los medios de comunicación. Por ello, además de desarrollar políticas y medidas de impacto inmediato, es imprescindible que velemos porque las generaciones más jóvenes reciban una educación acorde con valores igualitarios y que prevenga las desigualdades contra las que tan difícil es actuar una vez instaladas.

II. En nuestro ordenamiento jurídico encontramos diversas normas que pretenden abordar esta cuestión y que, sin embargo, no están permitiendo lograr una educación en plena igualdad de niñas y niños, íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad. Una causa la podemos encontrar en que algunas de estas normas, o bien no establecen medidas suficientemente concretas, o carecen de un adecuado sistema de sanciones que obligue a su cumplimiento y permita controlarlo.

La presente proposición de ley pretende lograr el cumplimiento efectivo de una norma esencial en la materia que nos ocupa, a la que es necesario dotar del desarrollo adecuado para el cumplimiento de sus fines: el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dedicado a los principios y valores del sistema educativo. Para ello, opta por añadir la exigencia de un desarrollo reglamentario que establezca las medidas concretas que es necesario llevar a la práctica para el cumplimiento de los objetivos señalados en dicho precepto, acompañadas de un sistema de control y de imposición de sanciones para el caso de incumplimiento».